



RÉGIMEN FISCAL Y PRECIOS DE TRANSFERENCIA

# **RÉGIMEN ESPECIAL** PARA EL ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS OPERADORAS Y DESARROLLADORAS DE AGROPARQUES

INICIAR RECORRIDO





Mediante el **Decreto Ejecutivo No. 6 de 01 de febrero de 2022**, se reglamenta la Ley 196 de 2021, que crea el Régimen Especial para el establecimiento de empresas Operadoras y Desarrolladoras de Agroparques y dicta disposiciones para su funcionamiento.

## OBJETIVO

Dentro de los objetivos que busca la Ley 196 del 08 de febrero de 2021 pueden indicarse, (I) el incentivo a la inversión y el establecimiento de Agroparques que contribuyan a la creación de polos de desarrollo, fomenten la generación de agronegocios y promuevan el establecimiento de cadenas de valor dentro del sector, (II) la promoción de la producción agroalimentaria, agroindustrial y de servicios afines, (III) el desarrollo de las cadenas productivas de valor con la adopción de altas tecnologías, y (IV) el desarrollo de oferta exportable; entre tantos puntos.

Es decir, la ley busca promover e incentivar la producción agroalimentaria y agroindustrial, y el desarrollo de materia prima de producción nacional agrícola, pecuaria, acuícola, pesquera, forestal, productos del mar y materias primas para las industrias farmacéuticas.

Como mecanismo articulador, se crea en el **Ministerio de Desarrollo Agropecuario, la Dirección Nacional de Agronegocios (DINAGRON)**, que tendrá a cargo la promoción, supervisión y seguimiento del desarrollo de los conglomerados de agronegocios.

La **DINAGRON** velará por el cumplimiento de los objetivos y fines de la mencionada Ley.



# REQUISITOS PARA LA LICENCIA

Al igual que en otros regímenes especiales, se establecen Requisitos y Procedimientos para ingresar al Régimen Especial de Agroparques.

La licencia será emitida por la **Comisión de Encadenamiento Productivo (COMEPRO)**, a aquellas empresas que cumplan el siguiente procedimiento:

1. Presentación de solicitud formal dirigida a la COMEPRO, mediante abogado idóneo,
2. Copia autenticada de cédula o pasaporte (persona natural), copia autenticada de pacto social (persona jurídica), así como certificación actualizada del Registro Público.
3. Certificación de paz y salvo,
4. Plan de Inversión,
5. Carta de intención,
6. Prueba de solvencia financiera,
7. Documentación que pruebe que el solicitante cuenta con experiencia demostrada en comercialización internacional y alta tecnología de los rubros a desarrollar, cadenas de valor y logística de exportación,
8. Plantilla de personal profesional acreditado con sus respectivas hojas de vida,
9. Documentación establecida en el artículo 14 de la presente Ley 196,
10. Presentación de informe mensual ante la Unidad de Análisis Financiero, de acuerdo con la Ley 23 de 2015 (Ley que adopta medidas para prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, y dicta otras disposiciones).



## ESTABILIDAD JURÍDICA

Cabe destacar que, aquellas empresas que obtengan la Licencia de Empresas Operadoras y Desarrolladoras de Agroparques gozarán las garantías establecidas en el artículo 10 de la Ley 54 de 1998 (Estabilidad Jurídica).

No obstante lo anterior, estas garantías serán otorgadas en la medida que la empresa presente ante la **DINAGRON** un plan de inversión cuyo valor de inversión sea mayor a los dos millones de balboas (B/. 2,000,000), completado en un plazo no mayor de tres años desde la emisión de la licencia.

## RÉGIMEN FISCAL Y ADUANERO

Las compañías bajo Licencia de Empresas Operadoras y Desarrolladoras de Agroparques, gozarán de las siguientes exoneraciones:

- a.** Exoneración de cualquier contribución, tasa, gravamen o arancel de importación sobre materiales de construcción, equipos, maquinarias y mobiliario necesarios para la realización de la actividad, por un período de cinco años,
- b.** 3% como impuesto de importación para materias primas, productos intermedios y semielaborados.
- c.** Exoneración de impuesto de inmuebles sobre las mejoras comerciales e industriales por un período de 20 años,
- d.** Deducibilidad de las pérdidas acontecidas durante los dos primeros años de actividad en los cinco períodos fiscales siguientes, a razón del 20% anual.



## IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Los beneficiarios de mencionada Licencia, gozarán de una tarifa reducida del Impuesto sobre la Renta correspondiente al 50%. Adicionalmente, en caso de aplicación del **CAIR**, el cálculo será conforme a mencionada tarifa reducida.

Por su parte, los dividendos generados pagarán una tarifa reducida del 50% del impuesto de dividendos e impuesto complementario.

Cabe destacar que la tarifa reducida será aplicable por los primeros cinco años, contados a partir de la expedición de la Licencia de Empresa Operadora y Desarrolladora de Agroparques. Una vez vencido este plazo, las empresas pagarán la tarifa completa establecida por el Código Fiscal para los mencionados impuestos.

## PRECIOS DE TRANSFERENCIA

Si bien la presente Ley no menciona dicha obligación, es importante resaltar que el artículo 9 de la Ley 69 de 2018, que restablece la vigencia del artículo 762-L del código fiscal, indica que las personas naturales o jurídicas que operen en una zona, áreas o régimen especial ya creado (Zona Libre de Colón, Panamá Pacífico, SEM, Ciudad del Saber, etc.) o que se cree en el futuro, aunque estén exentas del pago del impuesto sobre la renta o mantengan tarifa reducida, quedan sujetas al régimen de Precios de Transferencia.

En ese sentido, la Documentación obligatoria de Precios de Transferencia es la siguiente:

- a.** Informe F930 de Precios de Transferencia, de acuerdo con lo establecido por el Art. 762- I del Código Fiscal,
- b.** Estudio de Precios de Transferencia, de acuerdo con lo establecido por el Art. 762- J del Código Fiscal,
- c.** Información Relativa al Grupo Empresarial (Reporte Maestro), de acuerdo con el Art. 762-K y el Art. 11 del Decreto Ejecutivo N°390 de 2016,

De forma adicional, la Administración Tributaria podrá solicitar los Estados Financiera Auditados como documentación obligatoria.

Cabe señalar que la no presentación del F930 podrá ocasionar una multa establecida en el Artículo 762-I del Código Fiscal, y la cual es equivalente al 1% de las operaciones con partes relacionadas no declaradas en el F930.

De forma adicional, de acuerdo con el Artículo 756 del Código Fiscal, el incumplimiento en tiempo y forma en la presentación de la documentación requerida por la Administración Tributaria será sancionado con multas de hasta B/.5,000 (y de hasta B/.10,000 en caso de reincidencia).

## CONTACTO

### LUCAS RODRÍGUEZ

Socio de Precios de Transferencia

[lrodriguez@bdo.com.pa](mailto:lrodriguez@bdo.com.pa)

#### Edificio BDO

Urb. Los Ángeles, Ave. El Paical

Tel: +507 279 9700

#### F&F Tower, Piso 30

Calle 50 y 56 Este

Tel: +507 280 8800

[www.bdo.com.pa](http://www.bdo.com.pa)

[www.bdo.global](http://www.bdo.global)

BDO Audit, BDO Tax, BDO Advisory son sociedades anónimas panameñas, y BDO Legal es una sociedad civil panameña, miembros de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de firmas miembros independiente.

BDO es el nombre de la marca de la red BDO y de cada una de las Firmas Miembro de BDO.

Copyright © Febrero 2022, BDO Panamá. Todos los derechos reservados. Publicado en Panamá.

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas y usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con BDO en Panamá para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. BDO en Panamá, sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella. Cualquier uso de esta publicación o dependencia de ella, para cualquier propósito o contexto es bajo su propio riesgo, sin ningún derecho de recurso contra BDO en Panamá o cualquiera de sus socios, empleados o agentes.

[www.bdo.com.pa](http://www.bdo.com.pa)